



CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 21 de septiembre de 2021, se presentó recurso de reposición en contra del auto del 15 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, por medio del cual se le negó lo solicitado. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 09 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00057-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado en contra del Auto proferido el pasado 15 de septiembre de 2021, notificado por el estado el día 16 del mismo mes y año, a través de apoderado judicial por parte de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., por medio del cual se le negó lo solicitado en cuanto al levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placa KMP-481.

El inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, prescribe que: *"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**"* (Negrillas fuera de texto).

Analizado armónicamente el escrito que contiene el recurso interpuesto con la norma en comento, se evidencia que el mismo se presentó de manera EXTEMPORÁNEA, si se tiene en cuenta que, si bien el recurrente lo presenta en contra de la providencia proferida por el despacho el día 15 de septiembre de esta anualidad, lo referido en dicha decisión respecto de la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placa KMP-481; tema objeto del recurso, se orientaba en señalar que lo requerido por el solicitante se había resuelto de fondo mediante auto calendado 09 de julio de 2021 (archivo34pdf), en virtud de lo cual se debió atacar fue la decisión del 09 de julio de 2021, sin que sea dable revivir los términos para atacar lo decidido por el despacho en dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se RECHAZA DE PLANO, por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra la providencia adiada el 15 de septiembre del corriente año.

Ahora bien, como quiera que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, se ordenó citar a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, quien dentro del certificado de tradición del vehículo de placas KMP-481 objeto de cautela dentro del presente asunto, figura como acreedor prendario para que si a bien lo tiene hiciera valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto, y teniendo en cuenta las intervenciones realizadas por dicha



entidad en el presente asunto, encuentra el despacho precedente tener por notificado por conducta concluyente al acreedor prendario GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA del auto que ordenó su citación de conformidad con lo establecido por el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Así pues, se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, se proceda de manera inmediata a remitirles a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA el link del presente expediente digital a los correos electrónicos: notificacionesjudicial@gmfinanciam.com y juridico@contactosycobranzas.com, una vez remitido el referido link, les empezará a correr el término de 20 días dispuesto para los efectos previstos por el Artículo 462 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16893b8dce5e9cb58f4b68f4625c7dcdb8a132ce33a70b248d42268bbb19dfb3**

Documento generado en 10/12/2021 09:40:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>